

POLÍTICA DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Noviembre 2025

1. Introducción y objeto de la política

En cumplimiento de lo establecido en la normativa aplicable a las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva y a las empresas de servicios de inversión, Alterna Inversiones y Valores, S.G.I.I.C., S.A. (en adelante, “**Alterna**”, la “**SGIIC**” o la “**Gestora**”) ha elaborado la presente política de conflictos de interés (la “**Política**”) en la que se incluye información sobre las medidas apropiadas para detectar, prevenir o gestionar los conflictos de intereses que pudieran surgir en el momento de la prestación de cualquier servicio o actividad.

La presente Política tiene como objetivo identificar aquellas circunstancias incluidas las operaciones vinculadas que, como consecuencia de la prestación de todos los servicios previstos en su programa de actividades y prestados por la SGIIC o por cuenta de ésta, den o puedan dar lugar a un conflicto de interés que implique un riesgo importante de menoscabo a los intereses de las instituciones de inversión colectiva (“**IIC**”) y de sus inversores o de los clientes de otros servicios prestados por la SGIIC. Con respecto a las operaciones vinculadas, Alterna cuenta con un procedimiento específico en el que se determinan los medios para asegurar que las operaciones se han llevado a cabo en interés exclusivo de las IIC gestionadas, en condiciones y precios de mercado (el “**Procedimiento de Operaciones Vinculadas**”).

Por otro lado, la presente Política pretende especificar los procedimientos y medidas que deberán adoptarse para gestionar dichos conflictos de interés, destinados a impedir que éstos perjudiquen los intereses de las IIC y de sus inversores o de los clientes de otros servicios prestados por la SGIIC.

Asimismo, se establecen los mecanismos y procedimientos que permitan revelar los conflictos de interés, cuando proceda, con el fin de evitar que perjudiquen los intereses de las IIC y de sus inversores y asegurar que las IIC reciben un trato equitativo.

2. Ámbito de aplicación

La presente Política afecta a todos los miembros del Consejo de Administración, directivos y empleados de la Gestora, personas vinculadas directa o indirectamente con éstos por una relación de control o aquellas personas que

participen directamente en la prestación de servicios de la Gestora (las “**Personas Sujetas**”).

Adicionalmente, se considerarán “Personas Sujetas”:

- Cualquier otra persona física cuyos servicios se pongan a disposición y bajo el control de la Gestora y que participe junto a la Gestora en la prestación de servicios.
- Otras personas físicas que, como consecuencia de un contrato de externalización suscrito con la Gestora, presten servicios a la Gestora para que ésta, a su vez, preste sus servicios.

Las obligaciones de la presente Política se establecen para asegurar la gestión prudente y correcta de la SGIIC, que está estructurada y organizada de tal modo que se reduzca al mínimo el riesgo de que los intereses de las IIC o de los inversores de dichas IIC (**inversores o clientes**) se vean perjudicados por conflictos de intereses entre:

- Los intereses de Alterna y los intereses de (i) una IIC gestionada por la SGIIC o (ii) un cliente.
- Los intereses de una persona competente y los intereses de (i) Alterna, (ii) una IIC gestionada por Alterna o (iii) un cliente.
- Los intereses de varias IIC gestionadas por Alterna.
- Los intereses de varios clientes que invierten en una misma IIC gestionada por Alterna.

Además de la actividad de gestión de IIC, las obligaciones establecidas en la presente Política se aplicarán a cualesquiera de los servicios de inversión y/o auxiliares prestados por la SGIIC. Los servicios de inversión prestados por Alterna que pueden, potencialmente, ser originadores de conflictos de interés son los siguientes:

- Asesoramiento en materia de inversión.
- Gestión discrecional e individualizada de carteras (“**GDC**”).
- Recepción y transmisión de órdenes de clientes (“**RTO**”).

3. Definición de conflicto de interés

Se entiende por **conflicto de interés** aquel que puede surgir al realizar una actividad o llevar a cabo la comercialización de IIC, o una combinación de los mismos y cuya existencia pueda menoscabar los intereses de un cliente.

Se considera que existe un posible conflicto de interés cuando la propia SGIIC, o las Personas Sujetas se encuentran en alguna de las siguientes situaciones:

- Posibilidad de obtener un beneficio o evitar una pérdida a costa del cliente o de la IIC. En todo caso, es necesario que, simultáneamente, exista un posible perjuicio para el cliente.
- Interés en el resultado de la operación efectuada por cuenta del cliente, distinto del interés del propio cliente.
- La actividad profesional es idéntica a la que realiza el cliente.
- Existen incentivos de cualquier clase para favorecer los intereses de terceros clientes en detrimento del cliente en cuestión o de los intereses propios de la IIC.
- Existe la posibilidad de recibir de un tercero, incentivos en relación con el servicio prestado al cliente.

A estos efectos, no se considera suficiente que Alterna o las Personas Sujetas puedan obtener un beneficio, si no existe también un posible perjuicio para una IIC o cliente, o que una IIC o cliente pueda obtener una ganancia o evitar una pérdida, si no existe la posibilidad de pérdida de otra IIC o cliente.

Por tanto, los conflictos de interés pueden producirse entre diferentes clientes de Alterna o entre un cliente y la propia Gestora.

4. Escenarios de potenciales conflictos de interés

A la vista de la definición anterior, se incluye una relación, no exhaustiva, de las circunstancias y situaciones, en las que, a efectos de la presente Política, podría dar lugar a un conflicto de interés, si la SGIIC o las Personas Sujetas:

- Pueden obtener un beneficio financiero, o evitar una pérdida financiera, a expensas de una IIC o de sus inversores o de los clientes de otros servicios prestados por la SGIIC.
- Tienen un interés en el resultado de la actividad o servicio prestado a la IIC o a sus inversores, o de una operación efectuada por cuenta de la IIC, que sea distinto del interés del cliente en ese resultado.
- Tienen incentivos financieros o de otro tipo para favorecer:
 - i. los intereses de una IIC sobre los intereses de otra IIC gestionada por Alterna.
 - ii. los intereses de un inversor sobre los de otro inversor o grupo de inversores de la misma IIC.
 - iii. los intereses de uno o varios clientes sobre los de otros clientes o los de la propia SGIIC o persona competente.
- Desarrollan las mismas actividades para dos IIC.
- Existe cualquier otra circunstancia que, en general, pueda llegar a perjudicar los intereses de la IIC, incluyendo los intereses que puedan surgir como consecuencia de la integración de los riesgos de sostenibilidad en los procesos, sistemas y controles internos de la SGIIC.
- Reciben o van a recibir honorarios, comisiones o beneficios no monetarios pagados a un tercero o recibidos de un tercero, distinto de la comisión o retribución habitual por el servicio en cuestión.
- Invieren la totalidad o parte de la cartera de un inversor en participaciones o acciones de IIC gestionadas por Alterna.
- Tienen un sistema de remuneración que pueda generar algún conflicto de interés en perjuicio de una IIC o un cliente.
- Existe cualquier otra circunstancia que pueda surgir en el momento de la prestación de un servicio de inversión o auxiliar que implique un perjuicio de los intereses del cliente, incluidas sus preferencias de sostenibilidad.
- Realizan operaciones vinculadas por parte de la SGIIC.

Operaciones vinculadas:

La normativa aplicable a las SGIIC exige que éstas cuenten con políticas y procedimientos de operaciones vinculadas que garanticen que se realizan en interés exclusivo de las IIC y a precio o en condiciones iguales o mejores que los del mercado.

Se consideran operaciones vinculadas:

- (i) El cobro de remuneraciones por la prestación de servicios a una IIC, excepto los que preste la SGIIC a la propia institución y los que se determinen reglamentariamente.
- (ii) La obtención por una IIC de financiación o la constitución de depósitos.
 - iii. La adquisición por una IIC de valores o instrumentos emitidos o avalados por alguna de las personas definidas en el apartado anterior o en cuya emisión alguna de dichas personas actúe como colocador, asegurador, director o asesor.
- (iii) Las compraventas de valores.
- (iv) Toda transferencia o intercambio de recursos, obligaciones u oportunidades de negocio entre las sociedades de inversión, las SGIIC y los depositarios, por un lado, y quienes desempeñen en ellos cargos de administración o dirección, por otro.
- (v) Cualquier negocio, transacción o prestación de servicios en los que intervenga una IIC y cualquier empresa del grupo económico de la SGIIC, del depositario o de la SICAV o alguno de los miembros de sus respectivos consejos de administración u otra IIC o patrimonio gestionado por la misma SGIIC u otra SGIIC del grupo.

Las anteriores operaciones se considerarán vinculadas cuando se realicen por las siguientes personas:

- La SGIIC.
- La entidad depositaria de la IIC.
- Quienes desempeñen cargos de administración y dirección en la SGIIC o en el depositario. En caso de IIC con forma societaria, también son personas vinculadas quienes desempeñan cargos de administración y dirección en la misma.
- Cualquier empresa del grupo de la SGIIC, del depositario o de la SICAV y quienes desempeñen cargos de administración y dirección en dichas entidades.

- Socios o partícipes de las IIC gestionadas, cuando ostenten participaciones significativas.
- Otras IIC gestionadas por la SGIIC o por entidades de su grupo.
- Empleados o Personas Sujetas de la SGIIC o que tenga, directa o indirectamente, un vínculo de control con la SGIIC.
- Clientes de la SGIIC. A estos efectos, se entiende por cliente de la SGIIC aquél al que se le presten servicios de inversión.

La Política de Operaciones Vinculadas recoge las medidas que deben aplicarse con respecto a las operaciones vinculadas.

5. Criterios de aplicación en los conflictos de interés

Deben considerarse los siguientes criterios específicos aplicables en función de los posibles tipos de conflictos de interés que pudieran surgir en la actividad de la SGIIC:

- Conflictos de interés entre las IIC gestionadas o los inversores de dichas IIC o entre los clientes de otros servicios prestados por la SGIIC:
 - No se debe dar trato o condiciones especiales a clientes ni se debe influir para que otros lo hagan, basadas en relaciones personales, de parentesco o de otro tipo.
 - Se evitará la relación de exclusividad con un cliente que pueda dar lugar a una vinculación personal excesiva o restringir el acceso del mismo a otros empleados.
- Conflictos de interés entre la SGIIC y las Personas Sujetas:
 - Los Personas Sujetas deben actuar siempre de manera que sus intereses particulares, los de sus parentescos o de otras personas con vínculos estrechos con ellos no primen sobre los de Alterna o los de sus clientes. A este respecto:
 - i. No se podrá aprobar, intervenir o influir de otro modo en las operaciones en las que los empleados o alguna persona con vínculo estrecho figuren como beneficiarios o garantes.
 - ii. No se podrá solicitar o aceptar ningún tipo de pago, comisión, regalo, invitación o

retribución que provenga de clientes, proveedores, intermediarios, contrapartidas o cualquier otro tercero por operaciones efectuadas por el grupo ni obtener de otra forma provecho de la posición que se ostenta en el mismo en beneficio propio. Se exceptúan las retrocesiones y comisiones percibidas como pagos indispensables en el marco de la prestación del servicio de gestión o asesoramiento, siempre que se realicen en interés del cliente y que mejoran la calidad del servicio.

- iii. No se podrán prestar servicios profesionales a otras entidades o empresas competidoras, retribuidos o no, salvo autorización expresa al órgano de seguimiento del RIC.
- iv. No se podrá seleccionar inversiones que presenten un excesivo riesgo financiero y no financiero, con el único precepto de obtener un beneficio directo a indirecto.

A fin de valorar la posible existencia de conflictos de interés respecto de los Sujetos Afectados, el Órgano de Seguimiento del RIC podrá recabar de los empleados la información necesaria, quienes tendrán obligación de facilitar los datos o circunstancias personales o profesionales recientes que puedan influir en el desempeño de sus funciones profesionales y de toma de decisiones, tales como:

- Intereses económicos de los empleados que puedan suponer un conflicto de interés con Alterna.
- Actividades profesionales por cuenta propia o en entidades ajenas a la SGIIC.
- Relaciones personales o profesionales con los principales socios de negocio, terceros y proveedores de la SGIIC.
- Vínculos económicos y familiares, conforme a la definición incorporada en el RIC.
- Cargos públicos o de autoridad en la Administración Pública.

En todo caso, los empleados serán responsables de comunicar sin demora a su responsable directo y éste al órgano de seguimiento del RIC, cualquier situación que con carácter sobrevenido afecte a sus circunstancias personales o profesionales y que pueda suponer un eventual conflicto de interés con la SGIIC.

A estos efectos, se anexa a la presente Política el modelo de declaración de vinculaciones significativas, que el personal sujeto al RIC y a este Política deberá mantener actualizado cada vez que tenga conocimiento de que las circunstancias declaradas hayan cambiado sustancialmente y, en cualquier caso, una vez al año (véase Anexo II).

- Conflicto de interés entre la SGIIC y sus principales socios de negocio, terceros y proveedores:
 - Para la contratación de productos o servicios para la SGIIC con sociedades, proveedores o personas con las que el empleado tenga algún vínculo estrecho o relación de parentesco, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:
 - i. Se ha de evitar cualquier clase de interferencia que pueda afectar a la imparcialidad u objetividad en la contratación de suministros y servicios o en la fijación de sus condiciones económicas.
 - ii. Siempre que sea posible, se deben evitar las relaciones de exclusividad con proveedores de productos y servicios.
 - iii. No se debe dar trato ni condiciones de trabajo especiales basadas en relaciones personales o de parentesco.
 - iv. Incorporación a posteriori del riesgo en la remuneración variable.
 - v. En el caso de aquellos productos sobre los que se asesora e intermedia y que integran las carteras de clientes, la contratación deberá estar justificada en el mejor interés del cliente para alcanzar sus objetivos de inversión, y siempre de acuerdo con su perfil y características y respetando las restricciones que puedan existir por contrato.

6. Medidas de actuación

Con la finalidad y el objetivo de identificar, prevenir, gestionar y controlar o, en último término, revelar la existencia y naturaleza de los conflictos de interés reales o potenciales, y para que todas las personas involucradas y responsables del proceso en cuestión puedan tomar la decisión que corresponda, de conformidad con las disposiciones establecidas en la normativa de referencia,

Alterna ha adoptado los siguientes principios y medidas de actuación para gestionar adecuadamente los conflictos de interés:

Se deberá dar prioridad a los legítimos intereses de, los procurando evitar que entren en conflicto y cumpliendo con lo estipulado legalmente, desplegando la máxima diligencia, lealtad y neutralidad.

- No deberá privilegiarse a ningún cliente cuando exista conflicto de intereses entre varios
- En cuanto a las operaciones vinculadas, en el Procedimiento de Operaciones Vinculadas de la SGIIC se identifica toda operativa que puede dar lugar a operaciones vinculadas, detallándose distintas situaciones o casuísticas que necesitan aprobación previa del órgano correspondiente, para garantizar que las operaciones se realizan en el mejor interés de las IIC o clientes y a precios de mercado.
- La selección de instrumentos financieros se efectúa una vez analizada su aptitud y adecuación a la política de inversión de las IIC, a la política y procedimiento de integración de riesgos de sostenibilidad o al contrato formalizado con el cliente, según corresponda, así como sus diferentes riesgos, entre los que se encuentran no solo los financieros si no también lo relacionados con los riesgos de sostenibilidad, monitorizándose continuadamente mientras dure el periodo de inversión.
- En cuanto a la selección de IIC de terceros se eligen siempre las clases con condiciones más económicas a las que pueden acceder las IIC o los clientes de otros servicios prestados por la SGIIC. Las comisiones recibidas por la Gestora por la contratación de estos fondos se ajustarán a los requerimientos recogidos en la normativa aplicable de forma que puedan considerarse un incentivo permitido en el marco de la prestación del servicio de asesoramiento no independiente.
- Los intermediarios financieros son seleccionados según criterios objetivos e independientes.
- Se respetará el sistema de ejecución y reparto de órdenes, así como el proceso de preasignación y contratación de operaciones desarrollado en un marco formalizado y controlado con segregación de las diferentes funciones intervinientes establecido, respetando los intereses de las IIC y

sus inversores o de los clientes de otros servicios prestados por la SGIIC y evitando situaciones de discriminación.

- No se multiplicarán las transacciones de forma innecesaria y sin que ello reporte beneficios para las IIC o los inversores o de los clientes de otros servicios prestados por la SGIIC.
- Los derechos de voto que otorgan ciertos instrumentos se ejercen en beneficio exclusivo de las IIC y de sus accionistas o partícipes.
- Se deberá garantizar que cuando las Personas Sujetas participan simultáneamente en distintas actividades que implican conflictos de interés que puedan menoscabar los intereses de las IIC o de sus inversores o de los clientes de otros servicios prestados por la SGIIC, desarrollen dichas actividades con un nivel de independencia adecuado al tamaño y actividad de la SGIIC.
- Existe separación funcional, jerárquica y física entre las funciones de gestión, administración, riesgos y control dentro de la SGIIC, existiendo barreras de información que impiden y controlan el intercambio de información, así como áreas separadas para impedir el flujo de información privilegiada o no pública, las conocidas como murallas chinas.
- Los empleados de una determinada área separada no realizarán funciones para otra área separada, sin perjuicio de las funciones, en particular de supervisión y coordinación, que ejerza el personal directivo.
- Se cumplirá y hará cumplir con todo rigor las demás reglas, derivadas de disposiciones legales o reglamentarias o adoptadas de modo complementario por Alterna, que tengan por objeto prevenir o tratar adecuadamente conflictos de interés.
- Las Personas Sujetas, no realizarán ni promoverán conducta alguna que, por implicar la utilización o transmisión indebida de información privilegiada o manipulación del mercado, pueda constituir abuso de mercado.
- Las Personas Sujetas no podrán utilizar la información reservada obtenida por ellos mismos en la SGIIC, o en general, la información reservada

obtenida por ésta, en su propio beneficio, ni directamente ni facilitándola a clientes seleccionados o a terceros sin su conocimiento.

- Las Personas Sujetas únicamente aceptarán los beneficios no monetarios menores permitidos por la normativa en el ámbito del mercado de valores.
- La actividad desarrollada, según lo previsto en el programa de actividades de la SGIIC, constituyen actividades reservadas a los profesionales que forman parte de Alterna de acuerdo con su propia estructura organizativa. Estas actividades se realizarán siempre en nombre de la SGIIC, quedando prohibida la realización de otras actividades paralelas o al margen del programa de actividades.
- Los servicios de inversión y/o auxiliares prestados por la SGIIC están sujetos y deben cumplir con todas las exigencias legales y reglamentarias que le son de aplicación.
- La política de remuneración de los empleados que toman decisiones de riesgos relevantes, incluyendo dirección, funciones de control y todos aquellos en su mismo rango de retribución, es consistente con los perfiles de riesgo predeterminados para cada IIC o cliente y promueve un control sólido de los riesgos en la SGIIC.

7. Procedimiento

Para el adecuado tratamiento de los conflictos de interés mencionados en la presente Política, Alterna cuenta con un procedimiento de actuación específico para la correcta identificación, gestión, resolución y registro de los conflictos de interés.

Todos las Personas Sujetas que intervengan o tengan conocimiento de situaciones descritas en la presente Política o de cualquier otra situación o hecho que pueda derivar en un conflicto de interés, deberán informar al Comité de Seguimiento del RIC que tomará la decisión correspondiente en relación con el conflicto planteado en cumplimiento con los procedimientos correspondientes, así como con los principios y medidas contenidas en la presente Política.

El área o áreas afectadas por el conflicto de interés deberán proporcionar toda la información disponible en relación con el hecho o la situación que ha generado el conflicto para que el Órgano de Seguimiento del RIC pueda gestionarlo correctamente.

En todo caso, establecida la existencia de un conflicto:

- Se procederá a aplicar medidas para evitarlo o, en su caso, gestionarlo por el Órgano de Seguimiento del RIC siguiendo las pautas correspondientes.
- Cuando las medidas anteriormente descritas, no sean suficientes para garantizar, con un nivel de certeza razonable, que se evitarán los riesgos de perjuicio para los intereses del cliente, Alterna revelará el origen y la naturaleza del conflicto al cliente. La comunicación se realizará en soporte duradero y con el detalle suficiente de forma que el cliente pueda tomar una decisión sobre el servicio en el contexto del conflicto.

Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las reglas especiales previstas para el caso de conflictos que afecten a otras situaciones concretas recogidas en el Procedimiento de Operaciones Vinculadas.

8. Registro de conflictos de interés

El Órgano de Seguimiento del RIC mantendrá y actualizará regularmente un registro de todas las situaciones en las que haya surgido un conflicto de interés que haya supuesto un riesgo potencial a los intereses de las IIC y sus inversores o de los clientes de otros servicios prestados por la SGIIC.

El responsable del mantenimiento de dicho registro es el Órgano de Seguimiento del RIC de Alterna.

El registro contiene la siguiente información:

- La información necesaria para identificar potenciales conflictos de interés o conflictos de interés efectivamente producidos; y
- La información sobre las medidas adoptadas a los efectos de evitar los conflictos potenciales o paliar los efectivamente producidos.

El registro se genera en el momento en el que el conflicto de interés o potencial conflicto de interés es identificado y en el mismo se incluye la siguiente información:

- La fecha en la que se originó el conflicto de interés.
- El motivo de la aparición del conflicto y la descripción detallada de la situación.
- La descripción del proceso de gestión y minimización o, en su caso, la subsanación de la situación.

El Consejo de Administración de Alterna recibirá con una frecuencia al menos trimestral las conclusiones de las reuniones periódicas del Órgano de Seguimiento del RIC sobre el grado de cumplimiento de esta política, y sobre las situaciones en las que haya surgido un conflicto de interés resuelto o pueda suponer algún conflicto de interés perjudicial para el cliente, la IIC o sus inversores o de los clientes de otros servicios prestados por la SGIIC.

Los documentos de registro de conflictos de interés serán mantenidos durante un periodo mínimo de 5 años (7 años a solicitud de CNMV) - a contar desde el momento en que el conflicto de interés o potencial conflicto de interés sea identificado, debiendo también guardarse por el mismo periodo de tiempo cualquier cambio realizado en el mismo.

9. Aprobación y revisión de la Política

La presente Política será aprobada por el Consejo de Administración de Alterna, así como las posteriores modificaciones que se produzcan.

La Política se revisará al menos una vez al año y será actualizada y/o modificada, al menos, en los siguientes casos:

- Cuando tengan lugar cambios legales o normativos que afecten a lo establecido en la presente Política.
- A propuesta de Cumplimiento Normativo y Gestión de Riesgos cuando entienda que existan aspectos susceptibles de mejora para la consecución de los objetivos propuestos o para adaptarse

convenientemente a las características de los servicios ofrecidos por la SGIIC en cada momento.

- A propuesta de los órganos supervisores.

Anexo I – Plantilla para el registro de conflictos de interés

REGISTRO DE CONFLICTOS DE INTERÉS								
Conflictos	Área		Actividad	Fecha	Motivo de la aparición	Resolución/ Medidas de Gestión	Comunicación al cliente	Control de CN y GR
Descripción del conflicto	Área en el que surge el conflicto	Personas Sujetas	Instrumentos o servicios afectados	Fecha en que se origina el conflicto	Definición de las características de la actividad que provoca el conflicto	Normas internas que gestionan el conflicto		Medidas de control adoptadas

Registro de versiones de la Política

Aprobación:	Responsable		Consejo de Administración
	Fecha 1^a Aprobación		
Versión actual:	v.1	Breve descripción	Fecha de Aprobación
		Política de conflictos de interés	19/12/2024
Histórico de actualizaciones	Fecha Actualización	Detalle Actualización / Motivo	Fecha de Aprobación
	24 / 11 /2025	Actualización con cambios menores	19/12/2025